

CARATULA: '[DENUNCIANTE_1]' C/
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA
EXPTE. NRO. CE-00229-JP-2026

MG

GENERAL ROCA, 18 de agosto de 2026.

Por recibido.

Hágase saber al Sr. '[DENUNCIANTE_1]' y al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal (Juzgado de Familia) N° 16, sito en calle San Luis n° 853 de esta ciudad de General Roca.

Atento el estado de autos y lo dispuesto por la ley 3040, modif. por ley 4241 y art. 139 del Código Procesal de Familia, hágase saber a las partes que a los fines de petitionar lo que corresponda, deberán concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1° piso, de esta ciudad o hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula.

Hágase saber a la persona denunciante que podrá contactarse con el CADEP (CENTRO DE ATENCIÓN DE LA DEFENSA PUBLICA) de manera presencial en el edificio CIUDAD JUDICIAL – Calle San Luis 853 1° Piso – GENERAL ROCA o al Tel. fijo: 4292050 int 690, 376, 380, 420, 685. Tel celular: 2984694061 (solo whatsapp), e-mail: cadep@jusrionegro.gov.ar. **Notifíquese por OTIF.**

Atento los términos de la denuncia efectuada de la que surgen indicadores de violencia psicológica, a los fines de evitar dichas situaciones y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria, ratifíquense las medidas ordenadas por el SR. JUEZ DE PAZ DE CERVANTES, que en su parte pertinente dice: "Cervantes, 10 de agosto de 2026. ... RESUELVO: 1.- El cumplimiento del ciudadano [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] de las siguientes medidas protectorias: a).- EXCLUSIÓN DEL HOGAR de la

vivienda sita en [DIRECCION_DENUNCIANTE_1], lugar de residencia del [DENUNCIANTE_1] y de la [VÍCTIMA_1].- b).- PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO a un radio de 200 mts. del [DENUNCIANTE_1] y de la [VÍCTIMA_1], como así también al domicilio de los mismos sito en [DIRECCION_DENUNCIANTE_1], a su lugar de trabajo, de esparcimiento y/o donde se encuentren, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 239 del Código Penal.- c).- ABSTENERSE de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos torpes y/o molestos y/o violentos y/o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole hacia el [DENUNCIANTE_1] y hacia la [VÍCTIMA_1] que no fueren por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado en el cual se encuentren y/o transiten, a los fines de preservar su integridad psicofísica.- d).- PROHIBICIÓN DE CONTACTO VIRTUAL debiendo abstenerse de producir directa o indirectamente incidentes, proferir agravios, realizar actos torpes o molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole por medios tecnológicos y/o informáticos (redes sociales, whatsapp, mensajes de texto y/o llamadas telefónicas, etc.) hacia el [DENUNCIANTE_1] y hacia la [VÍCTIMA_1].- e). ORDENAR la asistencia del Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] a espacios de ABORDAJE SOCIOTERAPEUTICO -ya sea en el ámbito publico y/o privado u otras medidas que estime corresponder al equipo técnico actuante, a fin de modificar las conductas denunciadas.- 2.- AUTORIZAR al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] a retirar de la vivienda sito en [DIRECCION_DENUNCIANTE_1], únicamente sus efectos personales, debiendo cumplirse dicha diligencia con la presencia de efectivos policiales.- ... FDO. Ariel Gallardo, Juez de Paz."

Estas medidas deberán ser cumplidas **bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad** conforme lo dispuesto por el

art. 239 del Código Penal (..será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones...) y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (Art. 150, inc a Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASI SE RESUELVE.** Notifíquese, requiriéndose la colaboración de la Comisaría correspondiente, hágase saber que la notificación al demandado debe realizarse de manera personal **con habilitación de día y hora. Cúmplase por OTIF.**

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia